

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.2682/2021

### Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

**Fecha de Resolución** 2 de febrero de 2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

día de muertos; proyección de película; actos consentidos, derechos de autor, alcaldía.

### Solicitud

- 1.- El costo de la proyección de la película "COCO", o si proyecto alguna otra película, requiriendo copia simple de los pagos de derecho de la proyección.
- 2.- Número de personas asistentes.
- 3.- Logística utilizada en la proyección.

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó por medio de la Dirección General de Administración sobre el primer requerimiento de información que las 9 proyecciones de películas se realizaron con recursos de la Alcaldía.

Asimismo, en referencia al segundo requerimiento de información, señaló no contar con la información.

Y en relación al tercer requerimiento de información, indicó que se utilizaron 2 pantallas inflables, 2 blue-ray, 2 videoproyectores, 2 equipos de audio, 2 plantas de luz y 300 sillas.

Asimismo, el Sujeto Obligado indicó que la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, también se había pronunciado, no obstante, no se observó la respuesta proporcionada por dicha Unidad Administrativa.

### Inconformidad de la Respuesta

No se había entregado la información referente a los pagos de derechos, así como el oficio DGDCRyE/000337/2021 que contiene la respuesta de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

### Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado no se pronunció puntualmente sobre el pago de derechos para la transmisión de la película COCO

### Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA el recurso de revisión

### Efectos de la Resolución

Por medio de su Dirección General de Administración:

- Realizar un posicionamiento puntual sobre el pago de derechos para la proyección de la película COCO, o
- En su caso proporcionar la información sobre la compra del Blue-ray utilizado en la proyección.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2682/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la  
Alcaldía Cuauhtémoc en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio  
092074321000391.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS .....	18
PRIMERO. Competencia.....	18
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	18
TERCERO. Agravios y pruebas.....	21
CUARTO. Estudio de fondo.....	23
QUINTO. Efectos y plazos.....	28
RESUELVE.....	29

### GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Cuauhtémoc.

**GLOSARIO**

---

<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado.
----------------	--

---

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 19 de noviembre<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074321000391, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

*Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.*

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*Por motivo de los festejos de día de muertos se realizaron proyecciones en pantalla inflable en distintas colonias de la Alcaldía Cuauhtémoc por lo cual Solicito saber ¿Cual fue el costo por proyección de la película coco, o si se proyectos alguna otra película, deseo se me entregue copia simple por pago de los derechos de la proyección, saber cuanta gente asistió a dichas proyecciones, y que tipo de logística se utilizó para la realización de dichos eventos de cine?.*

...” (Sic)

**1.2. Ampliación.** El 02 de diciembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días, mediante oficio sin número, signado por el Responsable de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 092074321000391, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo para la entrega de la información solicitada será ampliado, lo anterior a efecto de brindarle una mayor atención a su solicitud de información ...” (Sic)

**1.3. Respuesta a la *Solicitud*.** El 07 de diciembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...  
Se anexa archivo adjunto conteniendo la respuesta a sus requerimientos de información.  
...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado*, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio sin núm. de fecha 03 de diciembre, dirigida a la *Persona Solicitante*, y signado por el Responsable de la *Unidad* en los siguientes términos:

“ ...  
En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074321000391**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración y Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios número **AC/DGA/85/2021**, de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por C. Israel Salgado González, Director General de Administración y oficio número **DGDCRyE/000337/2021**, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por Lic. Juan César Hidalgo Rioja, Subdirector de Eventos Culturales y Relaciones Internacionales de la Dirección General de los Derechos Culturales y Recreativos y Educativos, dependiente de la Dirección General de los Derechos

Culturales, Recreativos y Educativos, quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.  
..." (Sic)

**2.- Oficio núm. AC/DGA/85/2021**, de fecha 30 de noviembre, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, y signado por el Director General de Administración, en los siguientes términos:

"...

Hago referencia a su oficio CM/UT/0508/2021, mediante el cual remite para su atención la solicitud de acceso a la información pública número 092074321000391, a trabes de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto envío a usted oficio **AC/DGA/DPF/298/2021**, signado por la Lic. Silvia Valencia Domínguez, Directora de Presupuesto y Finanzas, así como el oficio **AC/DGA7DRMSG/0027/2021**, signado por el Lic. Víctor Manuel Gallegos de Ávila, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; Los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia.

..." (Sic)

**3.-** Oficio núm. **AC/DGA/DPF/298/2021**, de fecha 23 de noviembre, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, y signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas, en los siguientes términos:

“ ...

Hago referencia al oficio AC/DGA/JUDCYGA/14/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 y con la finalidad de dar respuesta al similar número **CM/UT/0508/2021**, mediante el cual remite solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia Folio 092074321000391, misma que en su parte conducente a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información]

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 3230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, me permito hacer de su conocimiento que, no se localiza física ni electrónicamente en los Registros que obran en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP de esta Alcaldía, documental o información alguna que permita emitir pronunciamiento de costo y/o presupuesto solicitado para cubrir dicho evento.

Ahora bien no omito informarle que, de conformidad con el Manual Administrativo (Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc), es responsabilidad de las áreas solicitar el pago a proveedores (con la documentación comprobatoria y justificada original, y que esta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos) a esta Dirección, sin que a la fecha se tenga nada al respecto.

...” (Sic)

**4.-** Oficio núm. **AC/DGA/DRMSG/0027/2021**, de fecha 26 de noviembre, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, y signado por el Director de recursos Materiales y Servicios Generales, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio AC/DGA/JUDCyGA/2021, relacionado con el similar CM/UT/0508/2021, emitido por la Lic. María Laura Martínez Reyes, Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual remite la

solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 092074321000391, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, en la que solicita a esta Alcaldía lo siguiente.

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, adjunto al presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0056/2021, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, Diego Montoya Mayén, que consta de una hoja útil por una sola cara y del similar AC/DGA/DRMSG/SSG/0111/2021, signado por la Lic. Yolanda Gómez Román, Subdirectora de Servicios Generales, el cual consta de una hoja útil por ambas caras, en el que brindan atención a dicha solicitud, dentro del ámbito de su competencia.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 3, 12, 17, 19, 24 fracción II, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**5.-** Oficio núm. **AC/DGA/DRMSG/SRM70056/2021**, de fecha 25 de noviembre, dirigido al Director de Recursos Materiales y Servicios Profesionales, y signado por el Subdirector de Recursos Materiales, en los siguientes términos:

“...

En atención al oficio AC/DGA/JUDCYGA/15/2021, emitido por el C. Francisco Javier Piz Altamirano, J.U.D, de Control y Gestión de Administración, en el cual hace mención del similar CM/UT/0508/2021, suscrito por la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual hace llegar la solicitud de acceso a la información pública número 092074321000391, referida a continuación:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y en atención a su solicitud después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de contrato alguno celebrado con este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, para el servicio de proyección de películas, así como para renta de logística.

...” (Sic)

**6.-** Oficio núm. **AC/DGA/DRMSG/SSG/2021**, de fecha 26 de noviembre, dirigido al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y signado por la Subdirectora de Servicios Generales, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación al oficio N° AC/DGA/JUDCyGA/15/2021, de fecha 22 de noviembre del presente, suscrito por el J.U.D. de Control y Gestión de Administración, Francisco Piz Altamirano, mediante el cual remite para su atención correspondiente la solicitud de acceso a la información pública **N° 092074321000391**, que a continuación se detalla:

[Se transcribe solicitud de información]

**Pregunta 1**

*“Por motivo de los festejos de día de muertos se realizaron proyecciones en pantalla inflable en distintas colonias de la Alcaldía Cuauhtémoc por el cual Solicito saber ¿Cuál fue el costo por proyección de la película coco, o si se proyectó alguna otra película, deseo se me entregue copia simple por pago de los derechos de la proyección.*”

**Respuesta:**

Al respecto, me permito informar que las nueve proyección en pantallas inflables en distintas colonias de la Alcaldía Cuauhtémoc se llevaron a cabo con bienes propios de la Alcaldía.

**Pregunta 2**

*Sabes cuánta gente asistió a dichas proyecciones*

**Respuesta:**

Al respecto, me permito informar que esta Subdirección, no es competente para proporcionar la información solicitada.

**Pregunta:**

*Y que tipo de logística se utilizó para la realización de dichos eventos de cine?*

**Respuesta:**

Al respecto, se informa la logística utilizada en los nueve eventos

- Función de terror (2 pantallas inflables, 2 blue ray, y 2 videoproyectores y 2 equipos de audio)
  - 2 Plantas de luz
  - 300 sillas
- ...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 14 de diciembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

No está completa la información. No se me entregó copia del comprobante de pago de los derechos por la transmisión de la película denominada COCO y No se anexa respuesta oficio número DGDCRyE/0000337/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Juan César Hidalgo Rioja, Subdirector de Eventos Culturales y Relaciones Internacionales de la Dirección General de los Derechos Culturales y Recreativos y Educativos, dependiente de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El 14 de diciembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 17 de diciembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2682/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el siete de enero de dos mil veintidós a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 19 de enero de 2022, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante la cual se adjuntó copia de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **CM/UT/0262/2022** de fecha 18 de enero de 2022, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, en los siguientes términos:

“... ”

#### **A L E G A T O S**

**PRIMERO.** Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

[Se transcribe solicitud]

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a las Direcciones Generales de Administración, así como la de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, respectivamente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dichas áreas otorgaron la atención a la solicitud de información pública con número de Folio **092074321000391**, respuestas que constan en los oficios número **AC/DGA/85/2021**, de fecha 30 de noviembre del 2021, la Dirección General de Administración y, **DGDCRyE/337/2021**, de fecha 23 de noviembre del 2021, la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, mismos que esta Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente en tiempo y forma el pasado 19 de noviembre del año 2021.

**TERCERO.** El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado “*Acto que se recurre y puntos petitorios*”:

[Se transcribe recurso de revisión]

**CUARTO.** Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a las Direcciones Generales de Administración, así como la de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, mediante los oficios número **CM/UT/0169/2022**, y **CM/UT/0170/2022**, de fecha 14 de enero del año en curso, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

**QUINTO.** El 18 de enero de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/DPF/0080/2022**, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

**SEXTO.** El 18 de enero de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **DGDCRyE/0041/2022**, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, a través del cual emite sus consideraciones.

**SÉPTIMO.** El 18 de enero de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/139/2022**, de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

**NOVENO.** Derivado de que manifiesta como agravio que no le fue notificado el oficio número **DGDCRyE/337/2021**, de fecha 23 de noviembre del 2021, emitido por la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, hago de su conocimiento que el 18 de enero del año en curso, vía correo electrónico se realizó la notificación de carácter complementario, remitiendo los similares **DGDCRyE/337/2021**, así como **DGDCRyE/0041/2022**, a la cuenta de correo electrónico [...], nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.

**DÉCIMO.** Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia para conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

#### **PRUEBAS:**

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de los oficios **AC/DGA/85/2021**, de fecha 30 de noviembre del 2021, la Dirección General de

Administración, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074321000391**, otorgó la atención a la misma.

**2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del oficio **DGDCRyE/337/2021**, de fecha 23 de noviembre del 2021, la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074321000391**, otorgó la atención a la misma.

**3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/DPF/0080/2022**, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

**4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del oficio **DGDCRyE/0041/2022**, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, a través del cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

**5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/139/2022**, de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

**6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el correo electrónico remitido el día 18 de enero de 2022, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

**7. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074321000391**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionado Presidente, atentamente pido se sirva:

**Primero.** Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

**Segundo.** Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

**Tercero.** Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

**Cuarto.** Una vez analizado lo vertido en el presente curso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.  
..." (Sic)

**2.-** Oficio núm. **DGDCRyE/0041/2022** de fecha 18 de enero de 2022, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y signado por la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...  
Me refiero a su atención oficio CM/UT/0170/2022 del 14 de enero del 2022, mediante el cual remite copia simple del acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2662/2021, recaído en

contra de la solicitud de información pública con número de 092074321000391, mediante la cual se solicitaba información respecto de:

**Pregunta**

[Se transcribe solicitud de información]

**Razón de la interposición**

[Se transcribe recurso de revisión]

**Respuesta:**

Al respecto y en respuesta a este Recurso de Revisión, se anexa copia simple y en medio electrónico CD, del oficio DGDCRyE/000337/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se hace de conocimiento al peticionario que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos y demás áreas que la conforman, no se encontró programación respecto de proyecciones en pantalla inflable en distintas colonias de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como los costos de proyecciones, copia simple de pago de derechos de la película “Coco” y/u otras películas; la asistencia y tipo de logística utilizada para la realización de dichos eventos de cine.

Lo anterior, con la finalidad de que se pueda dar cumplimiento a lo que establecen el Título Noveno, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

**3.-** Oficio núm. **DGDCRyE/000337/2021** de fecha 23 de noviembre, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y signado por la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Me refiero al atento oficio CM/UT/0509/2021 del 19 de noviembre del presente, mediante el cual se solicita se proporcione respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0920743000391 en la cual se requiere saber:

**Pregunta**

[Se transcribe solicitud de información]

**Respuesta:**

Al respecto y derivado de la búsqueda en los archivos de esta Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos y demás áreas que la conforman, no se

encontró programación respecto de proyecciones en pantalla inflable en distintas colonias de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como los costos de proyecciones, copia simple de pago de derechos de la película “Coco” y/u otras películas; la asistencia y tipo de logística utilizada para la realización de dichos eventos de cine.

Lo anterior, con la finalidad de que se pueda dar cumplimiento a lo que establecen los Artículos 3, 12, 17, 19, 24 fracción II, 27, 93 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

**4.-** Oficio núm. **AC/DGA/DPF/0080/2022** de fecha 17 de enero de 2022, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas, en los siguientes términos:

“...  
Hago referencia al oficio CM/UT/0169/2022 de fecha 14 de enero del año en curso, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión en materia de derecho de acceso a la información, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Expediente **INFOCDMX/RR.IP.2682/2021**, recaído en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio **092074321000391**, y del cual solicita remitir las observaciones conducentes, se ofrezcan los medios de impugnación presentados por el particular sin omitir anexas dichos medios probatorios a la misma.

Sobre el particular, ya atendiendo el acuerdo recaído en el presente Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2682/2021, en lo correspondiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto, me permito informar que en la que Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074321000320, el solicitante en su momento expreso:

[Se transcribe solicitud de información]

Con relación al Recurso de Revisión que nos ocupa, la Dirección de Presupuesto y Finanzas de esta Alcaldía, procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva en las áreas que la integran, sin localizar física, ni electrónicamente en los Registros que obran en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP de esta Alcaldía, documental o información alguna que permita emitir pronunciamiento complementario sobre algún comprobante de pago por los derechos de transmisión de la película COCO, de la misma forma respecto del oficio solicitado, esta Dirección no es competente para proporcionar dicha información.  
...”

**5.-** Oficio núm. **AC/DGA/139/2022** de fecha 18 de enero de 2022, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y signado por la Dirección General de Administración, en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su oficio CM/UT/0169/2022, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2682/2021, derivado de la respuesta emitida con anterioridad a la solicitud de información pública con número de folio 09274321000391.

Al respecto envío a usted oficio, **AC/DGA/DRMSG/0177/2022**, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, y copia simple del oficio **AC/DGA/DPF/0080/2022**, signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas, Lic. Silva Valencia Domínguez; los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia.

...” (Sic)

**6.- Oficio núm. AC/DGA/DRMSG/0177/2022** de fecha 17 de enero de 2022, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, y signado por el Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los siguientes términos:

“... ”

En atención al oficio CM/UT/0169/2022, emitido por la Lic. María Laura Martínez Reyes, J.U.D, de Transparencia, mediante el cual remite copia del acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2682/2021, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074321000391.

Lo anterior, debido a que en el Considerando **PRIMERO**: “Se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia)”.

En atención a lo anterior, es necesario previo a la formulación de respuesta transcribir la información que requirió el solicitante, siendo lo que a continuación se plasma:

[Se transcribe recurso de revisión]

**Primero.** – Al respecto, me permito infórmale que después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de contrario alguno relativo a los derechos por transmisión de la película COCO.

**Segundo.** - En relación al oficio DGDCyE/000337/2021, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

...” (Sic)

**7.-** Correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022, mediante el cual se remite la manifestación de alegatos y sus anexos a la dirección electrónica de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, así como a la *persona recurrente*, en los siguientes términos:

“ ...

La suscrita **María Laura Martínez Reyes**, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico [recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com](mailto:recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com), ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 07 de enero del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2682/2021**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074321000391**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

...” (Sic)

**8.-** Correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022, mediante el cual se remite información complementaria y se remite a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, en los siguientes términos:

“ ...

## INFOCDMX/RR.IP.2682/2021

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/0252/2021**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074321000391**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.2682/2021**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.  
...” (Sic)

**9.- Oficio CM/UT/0252/2022** de fecha 18 de enero de 2022, dirigido a la *persona recurrente* y firmada por la Jefa de unidad Departamental de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...  
Por este conducto y atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX RR.IP.2682/2021, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública 092074321000391; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:  
...”

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 31 de enero de 2022<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2682/2021**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 31 de enero de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 17 de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“...  
**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
...  
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o  
....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *recurrente*.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, referente a los festejos del día de muertos, se solicitó información sobre:

- 1.- El costo de la proyección de la película “COCO”, o si proyecto alguna otra película, requiriendo copia simple de los pagos de derecho de la proyección.
- 2.- Número de personas asistentes.
- 3.- Logística utilizada en la proyección.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la **Dirección General de Administración** sobre el **primer requerimiento de información** que las 9 proyecciones de películas se realizaron con recursos de la Alcaldía.

Asimismo, en referencia al **segundo requerimiento de información**, señaló no contar con la información.

Y en relación al **tercer requerimiento de información**, indicó que se utilizaron 2 pantallas inflables, 2 blue-ray, 2 videoproyectores, 2 equipos de audio, 2 plantas de luz y 300 sillas.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* indicó que la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, también se había pronunciado, no obstante, no se observó la respuesta proporcionada por dicha Unidad Administrativa.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona solicitante* presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó su agravio al indicar que no se había entregado la información referente a los pagos de derechos, así como el oficio DGDCRyE/000337/2021 que contiene la respuesta de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* por medio de la Director de Obras y Mantenimiento, indicó que el oficio **DGDCRyE/000337/2021** fue remitido a la *persona recurrente* en correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022, en dicho oficio, se informa a la *persona recurrente* de que después de una búsqueda en los archivos de dicha Unidad Administrativa no se localizó la información referente a la *solicitud*.

Asimismo, la Dirección General de Administración, indicó que después de una búsqueda de información en los archivos de dicha Unidad Administrativa no fue localizada información concerniente al registro de contrato alguno relativo a los derechos por transmisión de la película COCO.

No obstante, lo anterior se observa que la información proporcionada en la manifestación de alegatos por el *Sujeto Obligado* respecto al primer requerimiento

de información no guarda relación con la información que en su momento proporcionó en la respuesta a la solicitud, en virtud de que en su respuesta indicó que las 9 proyecciones de películas se realizaron con recursos de la Alcaldía.

En consecuencia, **este Órgano Colegiado determina que se no actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.**

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, que el sujeto obligado es competente para dar atención a la *solicitud*.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.**

La Alcaldía Cuauhtémoc, presentó las siguientes pruebas:

1.- Oficio núm. **CM/UT/0262/2022** de fecha 18 de enero de 2022, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia.

2.- Oficio núm. **DGDCRyE/0041/2022** de fecha 18 de enero de 2022, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y signado por la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

3.- Oficio núm. **DGDCRyE/000337/2021** de fecha 23 de noviembre, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y signado por la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

4.- Oficio núm. **AC/DGA/DPF/0080/2022** de fecha 17 de enero de 2022, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas.

5.- Oficio núm. **AC/DGA/139/2022** de fecha 18 de enero de 2022, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y signado por la Dirección General de Administración.

6.- Oficio núm. **AC/DGA/DRMSG/0177/2022** de fecha 17 de enero de 2022, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, y signado por el Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

7.- Correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022, mediante el cual se remite la manifestación de alegatos y sus anexos a la dirección electrónica de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, así como a la *persona recurrente*.

8.- Correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022, mediante el cual se remite información complementaria y se remite a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones,

9.- Oficio **CM/UT/0252/2022** de fecha 18 de enero de 2022, dirigido a la *persona recurrente* y firmada por la Jefa de unidad Departamental de Transparencia.

**10.-** Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y a la Ley de Protección de Datos Personales, vigente al 04 de noviembre.

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### CUARTO. Estudio de fondo.

#### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

#### II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos

y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuauhtémoc**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste,

de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Cuauhtémoc.

Para el desarrollo de sus actividades, el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección General de Administración**, misma que tiene como función Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, referente a los festejos del día de muertos, se solicitó información sobre:

- 1.- El costo de la proyección de la película “COCO”, o si proyecto alguna otra película, requiriendo copia simple de los pagos de derecho de la proyección.
- 2.- Número de personas asistentes.
- 3.- Logística utilizada en la proyección.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la **Dirección General de Administración** sobre el **primer requerimiento de información** que las 9 proyecciones de películas se realizaron con recursos de la Alcaldía.

Asimismo, en referencia al **segundo requerimiento de información**, señaló no contar con la información.

Y en relación al **tercer requerimiento de información**, indicó que se utilizaron 2 pantallas inflables, 2 blue-ray, 2 videoproyectores, 2 equipos de audio, 2 plantas de luz y 300 sillas.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* indicó que la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, también se había pronunciado, no obstante, no se observó la respuesta proporcionada por dicha Unidad Administrativa.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona solicitante* presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó su agravio al indicar que no se había entregado la información referente a los pagos de derechos, así como el oficio DGDCRyE/000337/2021 que contiene la respuesta de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

En este sentido, se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al primer requerimiento de información, por lo que las respuestas proporcionadas a los requerimientos 2 y 3 no serán analizadas en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* por medio de la Director de Obras y Mantenimiento, indicó que el oficio **DGDCRyE/000337/2021** fue remitido a la *persona recurrente* en correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022, en dicho oficio, se informa a la *persona recurrente* de que después de una búsqueda en los archivos de dicha Unidad Administrativa no se localizó la información referente a la *solicitud*.

Asimismo, la Dirección General de Administración, indicó que después de una búsqueda de información en los archivos de dicha Unidad Administrativa no fue localizada información concerniente al registro de contrato alguno relativo a los derechos por transmisión de la película COCO.

No obstante, lo anterior se observa que la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* respecto al primer requerimiento de información en la manifestación de alegatos, no guarda relación con la información que en su momento proporcionó en la respuesta a la solicitud, en virtud de que en dicha respuesta indicó que las 9 proyecciones de películas se realizaron con recursos de la Alcaldía.

Asimismo, se observa que en dicha respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que la proyección se realizó utilizando 2 blue-ray.

Por lo que se concluye que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá por medio de su Dirección General de Administración:

- Realizar un posicionamiento puntual sobre el pago de derechos para la proyección de la película COCO, o
- En su caso proporcionar la información sobre la compra del Blue-ray utilizado en la proyección.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena, por medio de su Dirección General de Administración:

- Realizar un posicionamiento puntual sobre el pago de derechos para la proyección de la película COCO, o
- En su caso proporcionar la información sobre la compra del Blue-ray utilizado en la proyección.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de cinco días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



## INFOCDMX/RR.IP.2682/2021

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



## **INFOCDMX/RR.IP.2682/2021**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **2 de febrero de 2022**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**